



Expediente: **SCQ-132-1326-2022**
Radicado: **AU-02451-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/06/2025** Hora: **14:14:45** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Queja **SCQ-132-1326-2022** del 30 de septiembre del 2022, denuncian "*construcción de puente sin autorización sobre lote ajeno, sobre quebrada la ceja, sector el aeropuerto parte alta*"

Que en Oficio **CS-11936-2022** del 18 de noviembre de 2022, se requirió a las señoras **MARÍA NOHELLY ARROYAVE HENAO, ANDREA CATALINA GARCÍA ARROYAVE Y AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE HENAO**, propietarios del predio con PK 3212001000000500491 localizado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, para que de manera inmediata procedan a retirar los restos del puente que se estaba construyendo sobre la quebrada La Ceja, siendo estos los pilotes de cemento y los restos de madera."

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 18 de junio de 2025, generándose el informe técnico **IT-03947-2025** del 19 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Las señoras María Nohelly Arroyave Henao, Andrea Catalina García Arroyave y al señor Gustavo Adolfo Arroyave Henao, propietarios del predio con PK 3212001000000500491, retiraron los restos del puente que se estaba construyendo sobre la quebrada La Ceja, siendo estos los pilotes de cemento y los restos de madera.

Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio CS-11936-2022 DEL 18/11/2022

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-03947-2025 del 19 de junio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **SCQ-132-1326-2022**, toda vez que las señoras **MARÍA NOHELLY ARROYAVE HENAO**, **ANDREA CATALINA GARCÍA ARROYAVE** Y AL SEÑOR **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE HENAO**, propietarios del predio con PK 3212001000000500491, localizado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, ya que retiraron los restos del puente que se estaba construyendo sobre la quebrada La Ceja y actualmente en la quebrada no hay ningún artefacto que pueda obstruir su libre discurrir.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-1326-2022** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARÍA NOHELLY ARROYAVE HENAO**, **ANDREA CATALINA GARCÍA ARROYAVE** Y AL SEÑOR **GUSTAVO ADOLFO ARROYAVE HENAO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

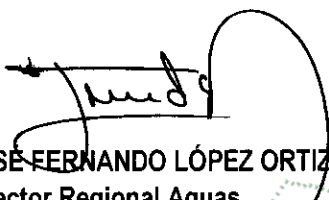
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-1326-2022

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnico: Lucy Marín
Fecha: 24/06/2024

